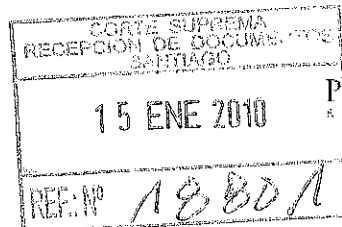


Estos los



PODER JUDICIAL  
REPÚBLICA DE CHILE  
CORTE APELACIONES DE CHILLAN

**CORTE DE APELACIONES  
CHILLAN**  
CHK/mag

OFICIO N°: 7.

Chillán, 12 de Enero de 2010.

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, transcribo a V.S. Excma., el acuerdo del Tribunal Pleno de ésta Corte en cumplimiento del artículo 5 del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales, cuyo tenor es el siguiente:

"N° 4.- En Chillán, a once de enero de dos mil diez, reunido extraordinariamente el Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones, bajo la Presidencia de su titular señor Ministro don Christian Hansen Kaulen y con la asistencia de los señores Ministros don Darío Silva Gundelach, don Guillermo Arcos Salinas y don Claudio Arias Córdova, tomó conocimiento del Oficio N°000882 de 21 de diciembre último, de la Excma. Corte Suprema, relativo a informar sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que se hubiesen notado; se acordó:

Manifiestar a V.S. Excma. Presidente de la Excma. Corte Suprema que, a los miembros de éste Tribunal de Alzada, les ha merecido dudas en lo siguiente:

En la Reforma Procesal Penal: Que, resulta conveniente aclarar la situación que se produce cuando el Querellante desea sostener la acusación fiscal y el imputado no se encuentra formalizado, pues aunque se entiende que se ha judicializado la investigación por la interposición de la querella, no quedan claros los estadios procesales en que se sitúan los intervinientes ante tal situación, debiendo evitar las interpretaciones a modo respetar el debido proceso.

En la Reforma Laboral: Sin perjuicio de las formas de notificación establecidas en la reforma laboral, es necesario precisar los efectos que tendría la notificación por carta certificada cuando efectuada ésta, se agrega al proceso el sobre, por haber sido éste devuelto al no haberse recibido



PODER JUDICIAL  
REPÚBLICA DE CHILE

CORTE APELACIONES DE CHILLAN

efectivamente por el destinatario, se observa que no se ha producido el efecto legal de la notificación, de lo que dependerá la integridad del proceso, y

En la Reforma de Familia: En reiteradas oportunidades existe duda en la aplicación del artículo 4° de la Ley 14.908, modificada por la Ley 20.152, en cuanto a conocer apelaciones en materia de alimentos provisorios, por cuanto no todas las partes son emplazadas y sólo lo es la parte recurrente, lo que acarrearía que, al ser notificada la contra parte y dedujera recurso de apelación, estaría inhabilitada para pronunciarse nuevamente.

Transcríbase como lo señala el oficio aludido precedentemente.

No firma el Ministro señor Silva, por estar con permiso.

Fdo.: Christian Hansen Kaulen. Presidente.  
Guillermo Arcos Salinas y Claudio Arias Córdova. Ministros. Miriam Contreras Fuentes. Secretaria subrogante." CONFORME.

Dios guarde a Us.

**MIRIAM CONTRERAS FUENTES  
SECRETARIA SUBROGANTE**

**CHRISTIAN HANSEN KAULEN  
PRESIDENTE**



**AL SEÑOR  
PRESIDENTE  
EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA  
SANTIAGO**